

31

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.

19 - 0359

FECHA:

24 ENE 2017

“Por medio del cual se vincula a un tercero a la investigación iniciada con
Resolución N° 2-2187 de 14 de junio de 2016”

**LA SECRETARIA GENERAL CON FUNCIONES DE COORDINACION DE LA OFICINA
JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante resolución N° 2-2187 de 14 de junio de 2016, impuso una medida preventiva en contra de la señora Lina Calume de Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía 25.758.366 por el término de noventa (90) días, específicamente, de suspensión de obra, proyecto o actividad en las obras de control de erosión e inundación, en predios de su propiedad, en la margen derecha del río Sinú, en la vereda Las Marías, Corregimiento de Manguelito, Municipio de Cereté, consistentes en retiró del enrocado de protección, colocado para evitar que la corriente socave el talúd húmedo de la obra de control de erosión y en la realización de excavaciones en la base del talud seco de la obra de control de erosión e inundación.

De igual manera, esta inició una investigación y se formuló cargos los siguientes cargos a la mencionada señora: “1). *Afectaciones en las obras construidas para el control de erosión e inundación en la margen derecha del río Sinú, en la vereda Las Marías, Corregimiento de Manguelito, localizada en el Municipio de Cereté, presentándose filtraciones en el dique de cierre reduciendo los factores de estabilidad de la obra de control de erosión debido a la intervención antrópica realizada, la cual consiste específicamente en lo siguiente: retiro del enrocado de protección, colocado para evitar que la corriente socave el talúd húmedo de la obra de control de erosión y excavaciones en la base del talud seco de la obra de control de erosión e inundación.*

2). *Realización de quemas de la vegetación que ha crecido en el talúd húmedo de la obra de control de erosión construida, lo que permite la fuga de los materiales finos, poniendo en riesgo la estabilidad de las obras construidas.*

3). *Deteriorar el medio ambiente con la intervención antropica sobre las obras de control de erosión e inundación, dado que es muy probable que debido a la intervención realizada a las obras, se generen procesos erosivos y socavación de la estructura, toda vez que el caudal del río Sinú, continua impactando el sitio donde se construyó la obra.*

4) *Ocupación en forma indebida de bien de uso público como lo son las obras de control de erosión e inundación, vulnerando Decreto 1541 de 1978 artículo 5, artículo 206 y artículo 238 y el decreto-ley 2811 de 1974 artículo 42, artículo 80, artículo 102 y artículo 132”.*

Que la Corporación mediante oficio de radicado N° 3190 de agosto 11 de 2016, notifico por aviso a la señora Lina Calume de Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía 25.758.366, de la resolución N° 2-2187 de 14 de junio de 2016.

Que mediante escrito de radicado CVS 5103 de septiembre 12 de 2016, la señora Lina Calume de Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía 25.758.366, presentó escrito ante esta Corporación, manifestando no ser la tenedora del predio y no ser responsable de las obras ejecutadas y a su vez aportó copia de contrato de arrendamiento celebrado con el señor Jorge Alberto Mendoza García, identificado con cédula de ciudadanía 6.888.445.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS

AUTO N. **8359**

FECHA: **24 ENO 2017**

Que mediante informe de visita GGR N° 2016-119 de noviembre 29 de 2016, funcionarios de esta Corporación dejan constancia de que el inmueble al cual hace alusión el informe N° 2016-003 es el mismo predio objeto del contrato de arrendamiento antes mencionado.

Que en atención a lo antes señalado esta Corporación procederá a vincular a la presente investigación al señor Jorge Alberto Mendoza García, identificado con cédula de ciudadanía 6.888.445.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en consecuencia pertenecientes a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Este mismo artículo numeral 17 faculta a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS a *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS

AUTO N. **8359**

FECHA: **24 Ene 2017**

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

En virtud de las normas mencionadas es la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso de carácter ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, para proporcionar su disfrute y utilización a los miembros de la comunidad y la público en general.

Por las razones antes expuestas esta Corporación,

DISPONE:

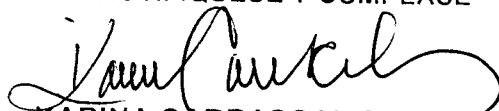
ARTICULO PRIMERO: Vincular a la presente investigación, al señor Jorge Alberto Mendoza García, identificado con cédula de ciudadanía 6.888.445, por los motivos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al señor Jorge Alberto Mendoza García, identificado con cédula de ciudadanía 6.888.445.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor Jorge Alberto Mendoza García, identificado con cédula de ciudadanía 6.888.445, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa de carácter ambiental, el informe de visita No. 2016-003 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KARINA CARRASCAL SOCARRAS

Secretaria general con funciones de coordinación de la oficina jurídica
ambiental de la CVS